

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVA
RADICADO No.: 1500131530022023000100
DEMANDANTE: ALBA ELISA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: MARTHA LUCIA VASQUEZ VILLA Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Tunja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ALBA ELISA GUTIERREZ, WILSON ROLDAN GUTIERREZ, JORGE BARAJAS REY, MARÍA STELLA ORTIZ RIVAS, GERARDO ROLDAN GUTIERREZ Y RIDIN ROBERTO RAMIREZ RIVERA, a través de apoderado, presentan DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE NULIDAD en contra de MARTHA LUCIA VASQUEZ VILLA, FLORENTINO VASQUEZ VILLA Y ENERSUA SAS, de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme a la Ley 2213.

Como consecuencia de lo anterior se procede a la admisión de la demanda y se ordena la remisión de la misma, junto con el auto admisorio a las direcciones electrónicas o físicas de las personas demandadas y que fueron puestas en conocimiento en el escrito, lo que deberá acreditar a este Despacho de conformidad con lo dispuesto en la Ley procesal mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la DEMANDA VERBAL DECLARATIVA presentada por HUGO LINO HIGUERA DÍAZ, a través de apoderado, en contra de JOSÉ RICARDO ACOSTA SICHACA, MARÍA DEL CARMEN RAIRÁN, GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA, ROSA MARÍA SUÁREZ FORERO, CLAUDIA ROCIO URIBE SUÁREZ, RAFAEL IGNACIO CORTÉS RUIZ, CARLOS ALBERTO URIBE SUÁREZ, DANIEL URIBE SUÁREZ, PATRICIA URIBE SUÁREZ, ANA GEMMA BARRANTES MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN MARIÑO JERÉZ, DOLLY YASMINA CAMACHO CORREDOR, AURORA DEL CARMEN SANDOVAL BLANCO, ANA MARIELA VARGAS DE MOLINA, CLAUDIA LILIANA GOMEZ SUÁREZ, FABIOLA LAVERDE VARGAS y la sociedad INMOBILIARIA SUMA S.A., por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita la presente providencia, a las direcciones electrónicas o físicas mencionadas como de las personas demandadas; advirtiéndole claramente que, conforme a la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

CUARTO: ACREDITE la parte interesada la caución correspondiente conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., esto es por el 20% de las pretensiones, a efectos de dar cumplimiento al ordinal siguiente.

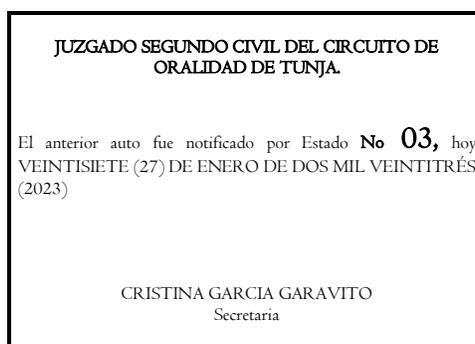
¹ Ley 2213 Art. 8.

QUINTO: DECRETESE como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 070-I48608 y 070-I48609, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de propiedad de los demandados. Oficiese.

SEXTO: RECONCER personería para actuar al abogado IGNACIO ARÉVALO BUITRAGO, como apoderado del demandante, conforme al memorial de poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja



Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e864a5a3c57a36f041df6d5bf0e33d25d8da2e7717fb7c9b80e0d3173a1425f4**

Documento generado en 26/01/2023 11:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>